

**INFORME DE ORGANIZACIÓN**

Documento:	IO-2018-039
Denominación:	Proyecto de Decreto de modificación del Decreto sobre la participación voluntaria de la ciudadanía en el Sistema Vasco de Atención de Emergencias.

Elaborado:

Fdo.: Jesús Mesa Ortiz

Responsable de Proyectos

Fecha: 19-10-2018

Aprobado:

Fdo.: Javier Bikandi Irazabal

Director de Atención a la Ciudadanía e
Innovación y Mejora de la Administración

Fecha: 19-10-2018

INFORME DE ORGANIZACIÓN

Documento: IO-2018-039

Página: 2/6

Propuesta:

El Departamento de Seguridad, mediante transmisión telemática con entrada de 16 de octubre de 2018 en la Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación y Mejora de la Administración (DACIMA en adelante), solicita Informe del Proyecto de Decreto de modificación del Decreto sobre la participación voluntaria de la ciudadanía en el Sistema Vasco de Atención de Emergencias.

El Proyecto de Decreto, cuyo objeto es adecuar el Decreto 24/2010, de 19 de enero, sobre la participación voluntaria de la ciudadanía en el sistema vasco de atención de emergencia a las novedades legislativas y mejorar su interpretación y aplicación efectiva, consta de:

- Una Parte Expositiva.
- Una Parte Dispositiva con un único Artículo.
- Una Parte Final, con una Disposición Transitoria y una Disposición Final.

Valoración:

Analizado el Proyecto de Decreto que ahora nos ocupa, procede señalar lo siguiente:

A) En cuanto a Aspectos Estructurales y Organizativos:

Nada que reseñar, dado que no se deduce modificación que afecte a dichos Aspectos.

B) En cuanto a Aspectos Procedimentales:

El Artículo único determina que “Se modifican los siguientes preceptos del Decreto 277/2010, de 2 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de autoprotección exigibles a determinadas actividades, centros o establecimientos para hacer frente a situaciones de emergencia”.

La DACIMA, a la vista de lo dispuesto, y teniendo en cuenta que el Decreto a modificar no se corresponde con el mencionado en el artículo único, propone la siguiente redacción:

INFORME DE ORGANIZACIÓN

Documento: IO-2018-039

Página: 3/6

“Se modifican los siguientes preceptos del Decreto 24/2010, de 19 de enero, sobre la participación voluntaria de la ciudadanía en el sistema vasco de atención de emergencias:”

El Artículo único, párrafo 1.1, determina que “Es objeto de este Decreto regular, promover y fomentar la participación voluntaria de los ciudadanos y las ciudadanas en organizaciones colaboradoras con el Sistema Vasco de Atención de Emergencias y Protección Civil, en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2017, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Gestión de Emergencias”.

La DACIMA, a la vista de lo dispuesto, evidencia que la modificación propuesta es una adaptación a la nueva normativa en materia de emergencias.

El Artículo único, párrafo 2, modifica el artículo 2, relativo a la Red de apoyo y participación ciudadana.

La DACIMA, a la vista de lo dispuesto, valora positivamente la modificación propuesta porque recoge lo dispuesto en la nueva normativa de emergencias en referencia a la red de apoyo y participación ciudadana, y al régimen de bomberos y bomberas voluntarias.

El Artículo único, párrafo 3 modifica el artículo 3.1 sobre la actuación del voluntariado en caso de accidentes, catástrofes o calamidades públicas.

La DACIMA, a la vista de lo dispuesto, constata que la propuesta es una modificación de la referencia a la nueva normativa en materia de emergencias.

El Artículo único, párrafo 4 modifica el artículo 4.1, sobre los derechos y deberes de las personas voluntarias.

La DACIMA, a la vista de lo dispuesto, constata que la propuesta es una actualización de la referencia a la nueva normativa en materia de emergencias.

El Artículo único, párrafo 5, añade el siguiente artículo:

“Artículo 4 bis.- Compatibilización de los deberes del voluntariado con la vida laboral.

INFORME DE ORGANIZACIÓN

Documento: IO-2018-039

Página: 4/6

1.- Las Administraciones Públicas promoverán que, en su seno y en el ámbito de las empresas privadas, se facilite, con pleno respeto a lo acordado en la negociación colectiva, la adopción de medidas para que los trabajadores por cuenta ajena o empleados públicos puedan ejercer sus labores de voluntariado de protección civil.

2.- Acudir a las órdenes de movilización que dicte la autoridad de protección civil tras activar el correspondiente plan para hacer frente a catástrofes y emergencias de protección civil es un deber público inexcusable de carácter personal a los efectos de la normativa laboral o de empleo público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.4 in fine del Decreto Legislativo 1/2017, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Gestión de Emergencias.

3.- El tiempo de colaboración activa en organizaciones del voluntariado y siempre que no haya sido apartado de estas organizaciones con motivo de una infracción grave o muy grave, podrá considerarse como mérito para el ingreso o contratación laboral en las administraciones públicas vascas en todos los supuestos en los que sus funciones guarden relación con los servicios prestados, las aptitudes o la formación adquirida como voluntaria o voluntario, en los términos que se determine en la normativa aplicable a los empleados públicos de que se trate.”

La DACIMA, a la vista de lo dispuesto, y teniendo en cuenta el artículo 65.4 del Decreto Legislativo 1/2017, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Gestión de Emergencias, propone incluir la siguiente modificación:

2.- Acudir a las órdenes de movilización que dicte la autoridad de protección civil tras activar el correspondiente plan para hacer frente a catástrofes y emergencias de protección civil es un deber público inexcusable de carácter personal, *salvo causa justificada*, a los efectos de la normativa laboral o de empleo público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.4 in fine del Decreto Legislativo 1/2017, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Gestión de Emergencias.

El Artículo único, párrafo 6, modifica el artículo 6.2, sobre el fomento y colaboración con las administraciones públicas.

INFORME DE ORGANIZACIÓN

Documento: IO-2018-039

Página: 5/6

La DACIMA, a la vista de lo dispuesto, constata que la propuesta es una actualización de la referencia a la nueva normativa en materia de emergencias.

El Artículo único, párrafo 7, modifica el artículo 13, sobre la promoción de la formación de las personas voluntarias.

La DACIMA, a la vista de lo dispuesto, valora positivamente la modificación propuesta porque recoge lo dispuesto en la nueva normativa de emergencias en referencia a la formación de las personas pertenecientes a las organizaciones locales de voluntarios y voluntarias de protección civil.

El Artículo único, párrafo 8, modifica el artículo 14, sobre las acreditaciones de las personas voluntarias.

La DACIMA, a la vista de lo dispuesto, valora positivamente la propuesta porque implica una mejora de la eficiencia en la gestión de las acreditaciones de las persona voluntarias de protección civil de Euskadi.

El Artículo único, párrafo 10, modifica el artículo 26.2., sobre la inscripción en el registro.

La DACIMA, a la vista de lo dispuesto, valora positivamente que la inscripción en el registro se realice forma telemática conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Artículo único, párrafo 11, modifica el artículo 26.3, sobre el procedimiento de tramitación de solicitudes de inscripción en el registro.

La DACIMA, a la vista de lo dispuesto, considera procedente la propuesta por implicar una actualización de la referencia normativa a la nueva normativa en materia de emergencias.

El Artículo único, párrafo 12, añade un nuevo capítulo sobre competencias curriculares y formación.

INFORME DE ORGANIZACIÓN

Documento: IO-2018-039

Página: 6/6

La DACIMA, a la vista de lo dispuesto, valora positivamente la incorporación del nuevo capítulo sobre competencias curriculares, acreditación y formación porque determina de una forma precisa las competencias necesarias para la realización de las tareas preventivas y operativas de protección civil y atención de emergencias de las personas voluntarias de pleno derecho de una organización local del voluntariado de protección civil.

El Artículo único, párrafo 13 añade una Disposición adicional sobre bomberos y bomberas voluntarias.

La DACIMA, a la vista de lo dispuesto, valora positivamente la incorporación de la Disposición adicional debido a que recoge lo dispuesto en la nueva normativa sobre emergencias.

El Departamento de Seguridad una vez esté vigente el Decreto objeto del presente informe, dará de alta en el Catálogo de Servicios los procedimientos vinculados a las personas voluntarias del Sistema Vasco de Atención de Emergencias.

Exponer, que la DACIMA facilitará el asesoramiento e información que el Departamento de Seguridad precise para la regulación, la organización y la implementación de la Tramitación Electrónica de los procedimientos vinculados a las personas voluntarias del Sistema Vasco de Atención de Emergencias.

Con la finalidad de facilitar el acceso a la ciudadanía a la información pública sobre la participación voluntaria de la ciudadanía en el Sistema Vasco de Atención de Emergencias, el Departamento de Seguridad deberá ofrecer la información a través de Euskadi.eus.

Conclusiones:

De acuerdo con las funciones asignadas a través del artículo 11 del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, éstas son las observaciones que, desde el punto de vista organizativo y desde el procedimental, formula la DACIMA al Proyecto de Decreto de modificación del Decreto sobre la participación voluntaria de la ciudadanía en el Sistema Vasco de Atención de Emergencias.